

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO PARA AUTÓNOMOS Y PYMES EN UTEBO

El Ayuntamiento de Utebo impulsa la creación de microempresas en el municipio mediante una nueva convocatoria de ayudas económicas. Estas subvenciones, otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, están destinadas a autónomos y PYMES que inicien una nueva actividad económica en la localidad, promoviendo el autoempleo y el desarrollo local.

Esta convocatoria coincide con los objetivos del artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y con la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028, aprobada por el Real Decreto 633/2025, de 15 de julio. Asimismo, se enmarca en las directrices de la Estrategia España Nación Emprendedora, que promueve el crecimiento económico mediante el acompañamiento a las personas emprendedoras y el impulso a los sectores tractores de la economía nacional. Además, responde de manera directa al artículo 7 de la citada Ley de Empleo, el cual destaca la necesidad de adaptar las políticas activas a la dimensión local para facilitar su ajuste a las demandas y necesidades específicas del territorio.

A escala municipal, la convocatoria se integra plenamente dentro de la estrategia de apoyo al tejido empresarial contemplada en el IV Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Utebo 2024-2027. Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se han recabado de forma preceptiva los correspondientes informes de sostenibilidad financiera y de no duplicidad competencial emitidos por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando la dotación económica de estas ayudas debidamente garantizada y consignada en los Presupuestos Municipales vigentes.

Artículo 1.- Objeto

1. La presente norma tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones reguladas en el Anexo I de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo denominadas Ayudas al Fomento del Emprendimiento para Autónomos y Pymes para incentivar la implantación de nuevas empresas en el municipio de Utebo, promover, apoyar y dinamizar el emprendimiento y reforzar las aptitudes y competencias emprendedoras de la población local y potenciar la creación de microempresas que se ubiquen en Utebo, y se caractericen por su innovación e impacto social positivo, demuestren viabilidad económica suficiente y capacidad para generación de empleo y/o autoempleo de calidad.

2. La finalidad a la que se dirige esta convocatoria es fomentar la diversificación y la innovación del tejido empresarial local, potenciar el desarrollo local mediante el impulso del emprendimiento y la generación de



empleo en el municipio y apoyar la creación de nuevas actividades económicas, priorizando aquellas que conlleven la creación de empleo y, en su caso, la contratación de personal; todo ello en el marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento.

3. Tiene la consideración de acción subvencionable a los efectos de estas normas el alta en el correspondiente régimen de la seguridad social o mutualidad profesional y/o el inicio efectivo de actividad en el municipio de Utebo entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 2.- Régimen de concesión

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se seguirá el procedimiento de concurrencia competitiva simplificada en el caso que se den las circunstancias necesarias para la aplicación del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva contemplado en el artículo 16.3. b) del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. En este supuesto, se concederá a todos los solicitantes que reúnan los requisitos para su otorgamiento y solo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en la convocatoria, el importe de dicha subvención. No se establece convocatoria abierta.

Artículo 3.- Bases Regulatorias.

Las Bases Regulatorias para la concesión de las subvenciones son las publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, sección de la provincia de Zaragoza, número 139, de 20 de junio de 2016, "Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras para concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo" y sus sucesivas modificaciones y por las publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, sección de la provincia de Zaragoza, número 37, de 16 de febrero de 2026, "Modificación de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo".

Artículo 4.- Crédito Presupuestario.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las ayudas al fomento del emprendimiento para autónomos y pymes en Utebo es de 15.000,00.- euros, que se imputarán a la partida 2410 48000 del ejercicio 2026.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente.



Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 5. Cuantía individualizada de la Subvención

1. La cuantía máxima individual a solicitar y conceder no podrá superar el 80 por ciento de los gastos considerados subvencionables del presupuesto total del proyecto y, en cualquier caso, la cuantía máxima a otorgar no superará la cantidad de 2.500,00 euros.
2. La subvención se concederá a todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos para el otorgamiento, dentro del crédito fijado en la convocatoria.
3. En el caso de que las cantidades justificadas sean menores a la cuantía concedida, el importe de la subvención quedará reducido en la misma proporción.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ordenanza General de Subvenciones en ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria o resolución.
5. Serán subvencionables las inversiones y los gastos que correspondan con los indicados en el artículo 8 de la presente norma que las personas, físicas y/o jurídicas, y se hayan ejecutado y pagado íntegramente durante el periodo subvencionable.

Artículo 6 Beneficiarios y requisitos para la obtención de subvención.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que se den de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social o Mutualidad del colegio profesional correspondiente, que inicien una nueva actividad económica en el municipio de Utebo entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud y cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo (BOPZ nº 139, de 20 de junio de 2016).

Específicamente, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener el domicilio social de la actividad económica o profesional en el término municipal de Utebo.
- b) El inicio efectivo de la actividad empresarial o la nueva alta en el régimen correspondiente de la seguridad social o mutualidad profesional se produzca entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud.



No se entenderá como nueva alta si el solicitante ha estado de alta en el régimen general de autónomos en los últimos tres meses previos o si tenía participación previa en la entidad societaria solicitante.

No obstante lo antedicho, no se tendrá en cuenta el plazo anterior cuando la baja anterior se hubiera producido por cese de actividad involuntario, en los términos y con el alcance que determina el Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos y legislación complementaria que sea de aplicación.

- c) Haber realizado una inversión en activos fijos o haber asumido gastos corrientes igual o superior a 500,00 euros entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Disponer, en su caso, de la correspondiente solicitud de declaración de apertura y/o inicio de actividad y demás licencias necesarias para el ejercicio de la actividad.
- e) En el caso que el solicitante sea persona jurídica o sociedad civil, la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto de la misma.
- f) Comprometerse a mantener la actividad como mínimo 2 años a computar desde la fecha de inicio de actividad.
- g) No haber sido beneficiario de este programa de subvenciones del Ayuntamiento de Utebo en convocatorias anteriores para la misma actividad en los tres años anteriores a la convocatoria en el Ayuntamiento de Utebo.
- h) En el caso de personas que compatibilicen su actividad con otra desarrollada por cuenta ajena, podrán solicitar subvención en el caso que inicien una nueva actividad económica en establecimiento físico (local o nave) y/o precisen para el desarrollo de su actividad la contratación como mínimo de 1 trabajador.

2. Únicamente podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, subvención para una única actividad o negocio y por el/la titular del mismo o, en su caso, representante acreditado.

Artículo 7. Exclusiones

1. Quedan expresamente excluidos de las subvenciones establecidas en la presente Orden los siguientes supuestos:

a) Quienes incurran en cualquiera de las prohibiciones generales del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en cualquiera de las prohibiciones específicas establecidas en esta orden para cada tipo de subvención.



b) Quienes incumplan los requisitos que fije la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión de ayudas y subvenciones.

c) Quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Hacienda la Comunidad Autónoma de Aragón o con la Hacienda municipal.

d) Las personas que hubiesen sido sancionadas mediante Resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 70 y siguientes del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Además de las exclusiones establecidas con carácter general en el apartado anterior, no podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden los autónomos colaboradores, los autónomos económicamente dependientes (TRADE), las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Gastos e Inversiones Subvencionables.

1. Con carácter general se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean esenciales para su desarrollo y se hayan realizado entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud.

A esto efectos, se entenderá que el gasto se ha realizado cuando se ha llevado a cabo el objeto de la subvención que origina el gasto y éste ha sido efectivamente pagado por el beneficiario entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2. Tendrán la consideración de gastos e inversiones subvencionables los que estén encuadrados en algunos de los conceptos que se relacionan a continuación:

A) Gastos de inversión: Las cantidades invertidas en compra de bienes que no estén destinadas a su venta que se realicen con motivo de la apertura del nuevo centro de trabajo, en concreto:

- a) Inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones:
 - Gastos de reforma y acondicionamiento de bienes inmuebles afectos a la actividad.
 - Instalaciones afectas única y exclusivamente a la actividad económica.
 - Adquisición de maquinaria y utillaje afecto directamente a la actividad.



- Adquisición de mobiliario afecto directamente a la actividad
 - Adquisición de equipamiento informático.
 - Adquisición de equipos de oficina.
- b) Inmovilizado intangible y gastos de primer establecimiento:
- Estudios y/o proyectos técnicos.
 - Gastos de Notaría y Registro y otros honorarios profesionales de asesoramiento legal y/o empresarial.
 - Gastos de publicidad y propaganda y derivados de los mismos (registro de marca y nombre comercial, diseño de logotipos e imagen comercial, etc).
 - Gastos de creación y diseño de páginas web, adquisición de aplicaciones informáticas u otros desarrollos informáticos.
 - Tasas y Licencias.
- c) Otras inversiones directamente relacionadas con el objeto de la subvención y no se encuentren entre los gastos incluidos en el punto 3 de este artículo.

B) Gastos Corrientes: aquellos necesarios para el inicio de la actividad. Únicamente se considerarán subvencionables los gastos correspondientes al primer año de actividad realizados hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención, en concreto:

- Alquileres de locales y/o despachos profesionales, siempre y cuando no coincidan con el domicilio habitual del emprendedor.
- Gastos de alta en los suministros.
- Gastos de gestión y/o asesoría.
- Seguro local/Actividad.
- Seguridad Social de los trabajadores.
- Promoción y publicidad física y/o digital.
- Gastos en promoción y publicidad.
- Otros conceptos directamente relacionados con el objeto de la subvención.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Adquisición de terrenos y/o edificaciones.
- b) Adquisición de vehículos y medios de transporte.
- c) Leasing o Renting de vehículos, de maquinaria y/o de herramientas.
- d) Traspasos de locales y/o negocios.
- e) Cánones de entrada a concesiones administrativas o a franquicias.
- f) Auales, fianzas.
- g) Gastos suntuarios, comidas, viajes lúdicos, consumiciones de bebidas o alimentación.
- h) Gastos de desplazamiento.
- i) Gastos en servicios de hostelería y restauración, alojamientos, obsequios y otros de carácter protocolario.
- j) Gastos e inversiones que ya estén subvencionados a través de otros programas del Ayuntamiento o incluidos como parte de otros programas ya subvencionados.



- k) Actividades que ya estén promovidas o promocionadas directamente desde el Ayuntamiento por organización propia o externa.
- l) Las autofacturas.
- m) Los costes indirectos.

Respecto de los gastos correspondientes al alquiler del local, quedan excluidos:

- Los alquileres que tenga la sede de su negocio en su vivienda habitual o sean edificios de propiedad municipal.
- No entran dentro del concepto subvencionado ni las fianzas ni garantías, tampoco los importes pagados por adelantado.

Respecto a los gastos de alta en los suministros: agua, calefacción, gas y luz:

- No se subvencionarán aquellos gastos en suministros que tengan la sede de su negocio en su vivienda habitual.
- Se excluyen los impuestos.

Respecto a la adquisición de activos fijos:

- Estos deben ser nuevos.

En ningún caso, serán objeto de subvención los siguientes conceptos: Impuestos (IVA, IRPF), los bienes usados y los gastos de reparación y/o mantenimiento.

4. Los gastos e inversiones realizadas se justificarán mediante la presentación de las correspondientes facturas y justificantes de pago bancario. Dichos documentos deberán tener fecha de emisión comprendida entre el 01 de enero de 2026 y la fecha de presentación de la solicitud.

Los documentos justificativos de los gastos e inversiones realizadas (facturas y justificante de pago bancario), así como las cuentas bancarias, deberán ir a nombre del beneficiario de la subvención.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles y comenzará a contar a partir del siguiente día a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

En relación a la documentación que acompaña a la solicitud se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Presentación de las solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se formalizarán mediante los correspondientes modelos normalizados (Anexo I-Solicitud y Declaración Responsable, Anexo II-Memoria Descriptiva, Anexo III-Memoria Justificativa y compromisos) disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Utebo



(<http://utebo.sedelectronica.es>) y se dirigirá a la atención de la Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Utebo.

La solicitud de subvención se formulará por quienes puedan acceder a la condición de beneficiarios según el artículo 6 de estas normas y se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. El uso del modelo de solicitud y del resto de anexos es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes y los anexos deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro. No se admitirán la presentación de firmas manuscritas en los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.

Asimismo, se presentará en formato electrónico el resto de documentación exigida para cada tipo de subvención, así como cualquier otra que fuese requerida en trámite de subsanación.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y el resto de documentación, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en un registro de forma presencial. En caso de que no se acrediten dichas incidencias se inadmitirán las solicitudes que lleguen al Ayuntamiento por esta vía.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

5. Como parte integrante de la solicitud, la persona interesada, efectuará una declaración responsable, firmada electrónicamente, en la que haga constar:

- a) Que el domicilio social de la actividad económica o profesional se encuentra en el término municipal de Utebo.
- b) Que ha realizado una inversión en activos fijos o ha asumido gastos corrientes por una cantidad igual o superior a 500,00.- euros durante el periodo indicado en el artículo 6 de esta norma.
- c) Que, en el caso de que corresponda, dispone o, en su defecto, ha solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o ha presentado la comunicación previa correspondiente.
- d) Que, en el caso de persona jurídica o sociedad civil, la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto de la misma.



- e) Que se compromete a mantener la actividad como mínimo dos años desde el inicio de la misma.
- f) Que no ha sido beneficiario de este programa de subvenciones en convocatorias anteriores para la misma actividad en los tres años anteriores.
- g) Que no ha desarrollado la misma o similar actividad en la misma localidad como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia en los tres meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, excepto en el caso de cese de actividad involuntario.
- h) Que en el caso de personas que compatibilicen su actividad por cuenta ajena e inicien una nueva actividad por cuenta propia han contratado como mínimo a un trabajador.
- i) Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
- k) Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al año de solicitud de la subvención.
- m) Que no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 70 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.
- n) Que las ayudas o subvenciones de minimis concedidas, en su caso, al solicitante respetan el límite de 300.000 euros previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE-L-2023-81820, de 15 de diciembre de 2023.).
- o) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma; así como con el Ayuntamiento de Utebo
- p) Que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud y los datos bancarios indicados en la Ficha de Terceros deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Ayuntamiento de Utebo.
- q) Que el solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con la misma finalidad y adquiere el compromiso de



comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

6. El impreso de solicitud incluirá autorización expresa para la consulta interactiva por parte del órgano gestor del Ayuntamiento de Utebo de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica y la Hacienda municipal. En el caso que la persona física, jurídica o sociedad civil, solicitante de las presentes ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma o con la Hacienda Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

Asimismo y en el caso que para el inicio de la actividad se precise licencia municipal de apertura/actividad se incluirá la autorización expresa en el impreso de solicitud para la realización de la consulta preceptiva a los servicios municipales correspondientes.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

Artículo 11. - Documentación a presentar.

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o NIE o CIF de la persona / entidad que solicita la ayuda.
- b) Cuando proceda, acreditación de la representación.
- c) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia de la escritura de constitución y copia de los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente registro.
- d) Cuando el solicitante sea una sociedad civil, copia del contrato de constitución de la sociedad civil.
- e) Certificado de Situación Censal de alta de la actividad o copia de la Declaración Censal de Alta emitida por la Agencia Tributaria.
- f) Resolución/certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente de la persona solicitante de subvención. Cuando el solicitante sea persona jurídica o sociedad civil se deberá aportar las correspondientes resoluciones/certificaciones de alta de los integrantes de la sociedad.
- g) En el caso de acreditar situación previa de desempleo, justificante de demanda de empleo (DARDE) emitido por el Instituto Aragonés de Empleo de la/s personas que lo acrediten.
- h) En el caso de acreditar situación previa de desempleo de larga duración, justificante de demanda de empleo (DARDE) o cualquier otro



documento emitido por el Instituto Aragonés de Empleo de la/s personas que lo acrediten.

- i) En el caso de creación de empleo, Relación Nominal de Trabajadores (RNT) actualizada.
- j) Anexo II (modelo normalizado): Memoria descriptiva de la propuesta empresarial, con extensión máxima de cinco folios, donde indique:
 - a. Datos de identificación del solicitante
 - b. Datos de la Actividad: denominación comercial del negocio, razón social, dirección, teléfono, correo electrónico, Código IAE / CNAE.
 - c. Número de trabajadores al inicio de actividad (incluyendo el autónomo) y previsión de contratación.
 - d. Breve descripción del/los titular/es del negocio: forma jurídica, experiencia o conocimientos relacionados con el negocio.
 - e. Descripción de la Actividad (máximo 5 folios): indicar la actividad principal, fecha de inicio de la actividad, presupuesto total de inversión, tipo de financiación, productos/servicios ofertados, valor añadido aportado, clientes, estrategia de comercialización, etc)
- k) Anexo III (modelo normalizado): Memoria económica justificativa del coste de los gastos subvencionables que consistirá en una relación clasificada de las inversiones y gastos realizados, con identificación del acreedor, número de factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Incluye la declaración responsable referida al cumplimiento de la finalidad por la que se otorga la subvención y a la solicitud de otras ayudas o subvenciones y los compromisos adquiridos por el beneficiario de la subvención.
- l) Facturas y Justificantes de Pago bancarios justificativos (copia) de las inversiones y gastos subvencionables detallados en la relación clasificada de las inversiones y gastos realizados incluida en el Anexo III.
- m) Ficha de terceros debidamente cumplimentada, firmada y sellada por la entidad bancaria o, en su caso, acompañada por certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento y Valoración de Solicitudes.

1. Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a técnicos del área de empleo e industria del Ayuntamiento de Utebo (en adelante órgano instructor), quienes realizarán las actuaciones necesarias para comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones de quien solicita la ayuda. Todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. El órgano instructor realizará las tareas de comprobación y revisión de las solicitudes de ayuda por orden cronológico de entrada para verificar el



cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución. No se admitirán reformulaciones de solicitudes.

En el caso de que la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 21.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón se le requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días naturales subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, en caso contrario se entenderá por desistido de su petición.

3. Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando éstas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes normas, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas y elevará propuesta de evaluación a la Comisión de Valoración quien a la vista del mencionado informe y a la documentación aportada, procederá a su estudio y valoración.

4. La Comisión de Valoración, de carácter técnico, estará compuesta por un/a técnico del área de Comercio y Ferias o cualquier otro área de gestión, un/a técnico de administración general y el Coordinador del área de Empleo e Industria. La comisión podrá solicitar asistencia técnica que precise a cualquier servicio municipal. Le corresponderán las tareas de evaluación de las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria conforme a los criterios de valoración del artículo 13.

Emitirá el informe que sirva de base para la propuesta de resolución del órgano instructor, donde detallarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden de prelación resultante, con indicación de la puntuación correspondiente, según establece el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Estarán asistidos por personal del Ayuntamiento de Utebo.

5. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, de los informes técnicos y del informe de la comisión de Valoración, elevará propuesta de resolución debidamente motivada a la Sra. Alcaldesa, especificando la puntuación obtenida por los solicitantes que reúnen los requisitos para ser beneficiarios, la cuantía de las ayudas concedidas y las causas de exclusión de los solicitantes que no reúnan los requisitos, que se remitirá a la Intervención Municipal para su fiscalización.



Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Artículo 13. Criterios de Valoración.

1. Los proyectos empresariales serán puntuados en base a los siguientes criterios de selección.

- a) Desempleo del solicitante de la subvención o como mínimo del 50% de los integrantes de la entidad jurídica: Hasta 50 puntos

Desempleado de larga duración: 50 puntos

Desempleado: 25 puntos

Únicamente se valorará la situación de desempleo en la fecha inmediatamente anterior al alta en el correspondiente régimen de seguridad social o mutualidad.

- b) Ubicación del inicio de actividad. Hasta 25 puntos.

Inicio de actividad con sede en el domicilio habitual 5 puntos

Apertura de un local comercial o de un centro de trabajo 15 puntos

Apertura de un local comercial o centro de trabajo en la zona de Malpica o del Casco Viejo 20 puntos.

Inicio de actividad en el Centro de Emprendedores de Utebo 25 puntos

- c) Creación de empleo. Hasta 25 puntos.

Creación 1 puesto o propio puesto: 5 puntos

Creación de 2 puestos de trabajo (incluyendo el propio puesto de trabajo): 10 puntos

Creación de hasta 3 puestos de trabajo (incluyendo el propio puesto de trabajo): 15 puntos

Creación más de 3 puestos de trabajo (incluyendo el propio puesto de trabajo): 25 puntos.

2. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas en virtud de los criterios de valoración fijados, procediendo a la concesión de ayudas que obtuvieran mayor valoración de conformidad a los criterios anteriormente citados hasta agotar crédito disponible en la Convocatoria, con el límite máximo del 80% del gasto propuesto por beneficiario, con límite máximo de 2.500 € por beneficiario.

En el caso de empate de puntuación obtenida, el criterio que prevalecerá para el desempate será el orden de entrada en el Registro de la solicitud.

En el caso que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora de entrada, se priorizarán las solicitudes presentadas cuyos titulares acrediten



estar en posesión de certificado de diversidad funcional y, en su defecto, las solicitadas por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante la Secretaría de esta Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Artículo 14. - Resolución

1. El órgano competente para resolver será la alcaldesa de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo y en el artículo 30 h) y u) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón conforme a la propuesta recibida en el plazo máximo de tres meses computados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se instrumentará mediante resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023 de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, la persona/personas beneficiarias o entidades, la puntuación obtenida en la valoración, el importe de la subvención concedida y el importe justificado, así como, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, la/s aplicaciones presupuestarias a las que se imputa el crédito y los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

2. Si se desestiman solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dicha ayuda, o se libera parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de las personas adjudicatarias, por no haber aportado estas la preceptiva justificación en plazo u otras circunstancias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación obtenida. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a las personas interesadas.

Artículo 15. - Notificación y Publicación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artº. 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Se entenderá que el beneficiario acepta la subvención en todos sus términos si no manifiesta lo contrario en el plazo de cinco días desde la notificación de la concesión, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.



La resolución de la concesión pondrá fin a la vía administrativa a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Ayuntamiento de Utebo deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones.

La resolución definitiva se publicará además en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Utebo y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16. - Justificación.

1. Las subvenciones se concederán previa aportación de los correspondientes documentos justificativos del cumplimiento de la actividad detallados en los artículos 10 y 11 de esta convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, artículos 35 y siguientes del Capítulo II del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y el artículo 30. 7 de la Ley General de Subvenciones.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa. La justificación económica se realizará mediante la presentación del Anexo III (modelo normalizado) denominado Memoria económica justificativa que incluye los siguientes apartados:

- a) Declaración del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención.
- b) Compromisos adquiridos por el beneficiario de la subvención.
- c) Relación nominativa de todos los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, concepto, importe, con IVA y sin IVA, fecha de emisión y fecha de pago, de todos los gastos que tengan la consideración de subvencionables presentados en el presupuesto incluido en la solicitud, no pudiendo incorporar gastos que no estén contemplados en el citado presupuesto.

Este anexo se acompañará de los documentos originales o copias de los gastos por el 100% de la ayuda concedida con los que se ha elaborado la cuenta justificativa presentada (facturas, recibos, contrato y, en todo caso, justificantes de pago bancarios).

- d) Cualquier otra documentación requerida por el órgano concedente a fin de comprobar adecuadamente que la subvención otorgada se ha justificado correctamente.

3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, que acompañen a la relación a que se hace referencia en el apartado anterior deberán cumplir con los



requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán acompañarse con el correspondiente documento bancario justificativo de haber sido efectivamente pagado.

Para que las facturas y justificantes de pago bancarios puedan servir como documento justificativo deberán reunir los siguientes requisitos.

- a) Fecha de emisión de la factura: deberán estar fechadas durante el periodo considerado subvencionable establecido en las correspondientes convocatorias.
- b) Contener número de factura, nombre o razón social y CIF de la empresa que facture, y los datos identificativos de la entidad responsable de la actividad (denominación, dirección y CIF).
- c) Importe total de la factura. Si figuran varios artículos es necesario que se desglosen y se describan los conceptos de forma detallada y comprensible para poder valorar si el gasto es conforme con la actividad a que se refieren.
- d) Debe aparecer el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total más IVA correspondiente.
- e) En el caso de que la factura corresponda a una entidad exenta de IVA ha de incluirse certificado que acredite de forma fehaciente la exención antedicha, manifestado por órgano competente.
- f) Justificantes de pago bancario de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa. Se acreditarán mediante la presentación de copia de la transferencia o cualquier otro documento justificativo de dicho pago. Deberá constar en el justificante de pago bancario los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y beneficiario de la operación.
- g) Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto por existir varios pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Los documentos de los gastos y pagos, así como las cuentas corrientes deben ir a nombre del beneficiario. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas.

Artículo 17. - Pago

1. El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en estas normas, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa



audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la ayuda la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento de Utebo o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Concurrencia y Compatibilidad

Las ayudas previstas en estas normas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

En el caso que se hayan solicitado otras ayudas / subvenciones se hará constar en la instancia de solicitud y su otorgamiento será comunicado al Ayuntamiento de Utebo.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con esas otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Artículo 19. - Obligaciones de los Beneficiarios

1. Deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención ajustada a la solicitud que la motivó y acreditarla debidamente, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y el disfrute de la misma.
2. Estarán obligados al mantenimiento de su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o en la mutualidad que corresponda, que fundamenta la concesión de la subvención durante al menos dos años desde su fecha de alta.

En el caso que causaran baja antes del plazo indicado, deberán comunicarlo por escrito, en el plazo improrrogable de tres meses desde la fecha de la baja de la actividad y/ o en el régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda. En los casos que concurren circunstancias de fuerza mayor, se mantendrá el plazo improrrogable de tres meses, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tal circunstancia.

En el caso de incumplimiento, el beneficiario estará obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

3. Deberán comunicar en el plazo de un mes las ayudas / subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades para la misma finalidad.



4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
5. Deberán someterse a las actuaciones de control por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Utebo, así como a las demás previstas en la legislación vigente.
6. Cumplir con las obligaciones que para los beneficiarios de subvenciones vienen establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Aragón.
7. Cumplir lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y de Participación Ciudadana de Aragón, según el cual los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar al Ayuntamiento de Utebo, previo requerimiento, y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la Ley en materia de Transparencia, con las consecuencias recogidas en el artículo 9.4.
8. En el caso de que la entidad beneficiaria obtenga al menos el cuarenta por ciento del total de sus ingresos anuales de ayudas, siempre que las aportaciones de las Administraciones Públicas aragonesas alcancen como mínimo el importe de 25.000 euros, quedaría sujeta a las obligaciones de publicidad activa recogidas en el artículo 11 y siguientes de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, anteriormente citada.
9. Cumplir con las obligaciones de publicidad indicadas en el artículo 26 de la convocatoria.

Artículo 20. - Control financiero

El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- 1) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- 2) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- 3) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- 4) La realidad y regularidad de las operaciones que han sido financiadas.
- 5) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.
- 6) La existencia de hechos, circunstancias, o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

El control financiero podrá consistir en:



- 1) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que lo soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- 2) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- 3) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- 4) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- 5) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control, en los términos previstos en los artículos 46 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto al procedimiento de control financiero se estará a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. - Reintegro

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora en los casos y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del gobierno de Aragón , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Además, se procederá a la anulación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) En los supuestos contemplados en el artículo 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 47 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del gobierno de Aragón , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- b) Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando el interesado cese en la actividad objeto de subvención durante el primer año de su concesión, excepto en el caso de enfermedad grave o fallecimiento o circunstancia que incapacite de forma fehaciente para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención. Las circunstancias descritas deberán comunicarse al Ayuntamiento mediante escrito



presentado en el correspondiente Registro Municipal en el plazo máximo de tres meses.

- c) Procederá el reintegro parcial de la subvención concedida en función del tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha de cese de actividad hasta la fecha en que se hubiera completado dos años contabilizados desde el inicio de actividad.

3. El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la ayuda que dará traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte al respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

En la tramitación del expediente de anulación de una ayuda se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

4. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro y como medida cautelar, el órgano concedente podrá acordar, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar, sin superar en ningún caso el importe indicado en la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta el momento.

5. En el caso de reintegro voluntario realizado por la persona beneficiaria, sin previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de intereses de demora producidos hasta el momento del reintegro.

4. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de ayuda devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro conforme a la normativa vigente.

Artículo 22.- Anulación e Incumplimiento.

1. La falsedad u omisión de los documentos aportados podrá suponer la exclusión del participante.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a exclusión de la solicitud presentada sin más trámite, sin perjuicio de las medidas que se pudieren tomar por el incumplimiento de las obligaciones contempladas pudiendo, en tal caso, exigirse el reintegro de los subvención percibida.

3. El falseamiento de los datos para obtener la condición de beneficiario dará lugar a la pérdida de condición de beneficiario, sin perjuicio de las medidas que se pudieren tomar por el incumplimiento de las obligaciones contempladas.

Artículo 23.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y demás normativa aplicable.



Artículo 24. - Aceptación de las Normas

La participación en la convocatoria supone la plena aceptación de la totalidad de las Normas de las mismas por parte de los participantes.

Artículo 25. - Normativa de aplicación

Las ayudas convocadas se regirán en todo lo que no previsto expresamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, por la Ley 5/2017 de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas y por la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras para concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo.

Artículo 26. - Publicidad

Se publicará un extracto de la resolución de concesión en el tablón de anuncios, la Web Municipal así como en el Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Zaragoza. Además se remitirá toda la información necesaria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, cuando se trate de proyectos o actividades subvencionadas.

La publicidad se efectuará mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de Utebo en toda la cartelería (impresa o en formato digital) anunciadora de la actividad subvencionada.

Artículo 27. - Indicadores de seguimiento

En relación con lo dispuesto en el capítulo 4 de Seguimiento y Control de Subvenciones del IV Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Ayuntamiento de Utebo y en relación con los objetivos específicos de la Línea estratégica 6 Desarrollo Económico y Desarrollo Local, se establecen los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes recibidas
- Número de Beneficiarios
- Importe e identificación de los reintegros o declaración de pérdida de derecho al cobro de las subvenciones derivadas de los incumplimientos en las condiciones de obtención y/o justificación de las subvenciones.
- Número de altas en la Seguridad Social o equivalente nuevas por cuenta propia.
- Número de entidades jurídicas nuevas.
- Número de puestos de trabajo por cuenta ajena creados.

Artículo 28. - Información básica sobre protección de datos en cumplimiento del deber de información dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril



de 2016, (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), establecen el marco legal de referencia que desarrolla el derecho fundamental a la protección de datos personales. El Ayuntamiento de Utebo, como responsable del tratamiento, le informa de que sus datos personales serán tratados con el fin exclusivo de tramitar esta subvención.

Dicho tratamiento está legitimado por el ejercicio de las potestades conferidas al Ayuntamiento de Utebo y de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Subvenciones, del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, así como por el consentimiento que Ud. nos presta mediante su firma. Sus datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo permita o lo exija expresamente. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y de oposición, en relación a sus datos personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Utebo, Avenida Zaragoza, 2, 50180 Utebo, (Zaragoza) o a través del correo: dpd@ayto-utebo.es.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra web utebo.es o en el área de registro del Ayuntamiento.

